FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM
05/12/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
05/12/2025

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

Asistentes:

Presidencia:
Cristina Mora Luján

Concejales PSOE:
J.J. Susín Luque
C. Campos Malo
I. Rabanaque Agudo
E. Folgado Andrés
Ll. Moral Muñoz
F. J. Hidalgo Vidal

Interventora:
María José Espinos Bonet

Secretaria:
Lorena Cristina Andreu Guillem

Excusa:
L. A. Fernández Sevilla

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, once de noviembre de dos mil veinticinco, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (08:45h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dª Cristina Mora Luján, asistida del Secretaria al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

I.-RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP 24/2025 (2442895K).

D. JOSE BENITO GARCÍA ROBLEDO, con NIF 2253***** en representación (sin acreditación de conformidad con el art. 5.4 Ley 39/2015), de Dña. INMACULADA PALANQUES DÍAZ con NIF 2918*****, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 03 de junio de 2025 ante el Registro General de este Ayuntamiento, registrándose con la entrada número 10520 / 2025, por daños materiales sufridos en el vehículo Peugeot matrícula 3234 DNL, por la existencia, supuestamente, de un fuerte socavón en la calzada, mientras estaba circulando por la Avda. Comarques del País Valenciano en la intersección con la Calle Sèquia de Favara de Quart de Poblet el pasado 31 de marzo de 2025.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM
05/12/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
05/12/2025

En fecha 12 de agosto de 2025 se le notifica al interesado el inicio del expediente indicándole el núm. de expediente asignado, así como el plazo máximo establecido para dictar la resolución del procedimiento legalmente previsto y para la notificación de la misma, requiriéndole que subsanara su solicitud de iniciación por no reunir todos los requisitos señalados en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de aportar documentación, indicándole al interesado que si así no lo hiciera, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 del mismo texto legal, se le tendrá por desistido de su petición.

Una vez finalizado el plazo otorgado al interesado de diez días para subsanar la solicitud de iniciación, esta Administración concluye que el reclamante no presentó la documentación requerida para subsanar y poder continuar con el procedimiento.

Fundamentos de derecho:

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM
05/12/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
05/12/2025

En relación con el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud, establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 68 que « se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 68 y 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes.

Emitido informe jurídico por Secretaría General, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Declarar el desistimiento de la petición por parte del reclamante y proceder al archivo del expediente por no subsanar la solicitud inicial en el plazo otorgado.

DOS.-Dar traslado del acuerdo adoptado a la persona interesada.

II.-RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP 21/2025(2439912R).

D. GABRIEL GIMENO MUÑOZ con NIF 7376*****, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 16 de abril de 2025 ante el Registro General de este Ayuntamiento, registrándose con la entrada número 6735 / 2025, por los daños materiales ocasionados al vehículo BMW con matrícula 1374 CXX y los daños físicos a su acompañante, concretamente, cervicalgia, supuestamente provocados por socavón sin tapa, sin señalización de ningún tipo el pasado 12 de abril de 2025.

En fecha 07 de agosto de 2025 se le notifica al interesado el inicio del expediente indicándole el núm. de expediente asignado, así como el plazo máximo establecido para dictar la resolución del procedimiento legalmente previsto y para la notificación de la misma, requiriéndole que subsanara su solicitud de iniciación por no reunir todos los requisitos señalados en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de aportar documentación, indicándole al interesado que si así no lo hiciera, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 del mismo texto legal, se le tendrá

por desistido de su petición. En fecha 9 de agosto el interesado acepta la notificación.

Una vez finalizado el plazo otorgado al interesado de diez días para subsanar la solicitud de iniciación, esta Administración concluye que el reclamante no presentó la documentación requerida para subsanar y poder continuar con el procedimiento.

Fundamentos de derecho:

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».

En relación con el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud, establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 68 que « se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM
05/12/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
05/12/2025

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 68 y 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes.

Emitido informe jurídico por Secretaría General, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Declarar el desistimiento de la petición por parte del reclamante y proceder al archivo del expediente por no subsanar la solicitud inicial en el plazo otorgado.

DOS.-Dar traslado del acuerdo adoptado a la persona interesada.

III.-RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP 20/2025 (2352346Y).

Dña. MARÍA DEL PILAR VICENTE PÉREZ con NIF 0695*****, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 10 de julio de 2025 ante el Registro General de este Ayuntamiento, registrándose con la entrada número 13562/2025, , por los daños en un cristal del balcón como consecuencia, supuestamente, de mascletà disparada el día 10 de junio con ocasión de la festividad de San Onofre.

En fecha 17 de julio de 2025 se le notifica al interesado el inicio del expediente indicándole el núm. de expediente asignado, así como el plazo máximo establecido para dictar la resolución del procedimiento legalmente previsto y para la notificación de la misma, requiriéndole que subsanara su solicitud de iniciación por no reunir todos los requisitos señalados en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de aportar documentación , indicándole al interesado que si así no lo hiciera, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 del mismo texto legal, se le tendrá por desistido de su petición.

Una vez finalizado el plazo otorgado al interesado de diez días para subsanar la solicitud de iniciación, esta Administración concluye que el reclamante no presentó la documentación requerida para subsanar y poder continuar con el procedimiento.

Fundamentos de derecho:

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento

jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».

En relación con el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud, establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 68 que « se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 68 y 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes.

Emitido informe jurídico por Secretaría General, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM
05/12/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
05/12/2025

UNO.-Declarar el desistimiento de la petición por parte del reclamante y proceder al archivo del expediente por no subsanar la solicitud inicial en el plazo otorgado.

DOS.-Dar traslado del acuerdo adoptado a la persona interesada.

IV.-PROPUESTA APROBACIÓN SEGUNDA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL ACCESO GRATUITO AL SERVICIO MATINAL AL COLE, CURSO 2025/2026(2569780P).

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de julio de dos mil veinticinco aprobó las Bases de las Ayudas Matinal al Cole curso 2025/2026.

El once de agosto de dos mil veinticinco fueron publicadas dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm.152.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco aprobó la Convocatoria de las Ayudas para el Acceso al Servicio Municipal "Matinal al Cole".

Vistas y estudiadas las solicitudes presentadas durante el periodo establecido en la Convocatoria para la obtención de la ayuda para el mes de octubre, y tras comprobar previamente la existencia de consignación presupuestaria en la partida 326/22799, se informa que se han solicitado 9 becas, 5 cumplen con los requisitos y 4 no los cumplen.

N° de solicitudes presentadas	Aprobadas	Pendientes de subsanar y aportar documentación	Den egadas	Renuncias
9	5	0	4	0

La relación de solicitudes aprobadas y denegadas es la siguiente:

EXPDTE N°	NOMBRE Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN	CONCESIÓN
76	IVAN BUENAFE DEL MORAL	APROBADA	A partir de octubre
79	PAULA PEÑA ROS	APROBADA	A partir de octubre
80	CLARA PEÑA ROS	APROBADA	A partir de octubre
83	AROA MESTRE RODRIGUEZ	APROBADA	A partir de octubre
84	MACARENA LADINO LOBOGUERRERO	APROBADA	A partir de octubre

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM
05/12/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
05/12/2025

EXPDTE Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN	CONCESIÓN
77	PAU JIMENEZ SANCHO	DENEGADA	Por superar el umbral económico establecido en las Bases
78	MAGIK BARROSO OPREA	DENEGADA	Por incumplir el requisito de que ambos progenitores o tutores legales tengan horarios laborables incompatibles con los del horario escolar
81	MELANI PAOLA ROMERO ARIZALA	DENEGADA	Por superar el umbral económico establecido en las Bases
82	YOHAN JAIROL ROMERO ARIZALA	DENEGADA	Por superar el umbral económico establecido en las Bases

Visto el Informe-Propuesta de la Sra Concejala de Educación informada por la Responsable de Educación del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco en la que se propone la aprobación de las solicitudes indicadas.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Aprobar la relación de solicitudes aprobadas y denegadas de las Ayudas para el Acceso al Servicio Municipal "Matinal al Cole".

DOS.-Dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Socio-Culturales.

XI.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubieron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta que yo, la Secretaria, certifico.